

CONTRATO DE CRÉDITO HIPOTECARIO PARA VIVIENDA TECHO PROPIO



Conste por el presente documento el Contrato de Crédito Hipotecario (el "Contrato") que celebran, de una parte la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., con RUC N° 20103845328 y con domicilio legal en Jr. Próspero N° 791 de la ciudad de Iquitos, a quien en adelante se denominará "LA CAJA"; y de la otra parte, la(s) persona(s) natural(es) que suscribe(n) el presente Contrato y cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como "EL PRESTATARIO", de acuerdo a los siguientes términos y condiciones, contenidos en el presente contrato; con la intervención de la(s) persona(s) natural(es) que suscribe(n) el presente contrato y cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como "EL FIADOR SOLIDARIO". Cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a La Caja y al Prestatario de manera conjunta, se les denominará "LAS PARTES".

DEL PROGRAMA. –

PRIMERA. - LA CAJA ha suscrito con **LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO**, en adelante **COFIDE** (encargada de la canalización, seguimiento y recuperación de los recursos del fondo MIVIVIENDA) (en adelante El Fondo), un Convenio de Canalización de Recursos del Fondo Mi Vivienda, para con dichos recursos otorgar financiamiento a sus clientes para la adquisición y construcción de viviendas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito del Financiamiento complementario Techo Propio, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH), y el Reglamento de Refinanciamiento y Reprogramación de Deuda para los productos MiVivienda.

Conforme a ello, **LA CAJA** otorga en nombre propio préstamos a sus clientes, previa evaluación y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por **LA CAJA** y por El Fondo, los cuales son comunicados por **LA CAJA** a través de anuncios en sus oficinas de atención al público, en la Página Web www.cajamaynas.pe (a efecto de financiar la adquisición de viviendas terminadas o en cualquier etapa de construcción y comprendidas dentro del alcance del Reglamento de Crédito del Financiamiento complementario Techo Propio).

OBJETO DEL CONTRATO. -

SEGUNDA. - Por el presente contrato **LA CAJA**, a solicitud de **EL PRESTATARIO**, le otorga un préstamo de dinero por el importe y en las condiciones que se señala en la Hoja Resumen, y Anexo del presente contrato, con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición de vivienda nueva (ya sea bien terminado o bien futuro), o la construcción en sitio propio que se describe en el anexo del presente contrato en adelante "**EL BIEN**", el mismo que será utilizado y destinado por **EL PRESTATARIO**, única y exclusivamente, como casa habitación, quedando **EL PRESTATARIO** y **EL FIADOR SOLIDARIO** obligados solidariamente al pago de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DESEMBOLSO. -

TERCERA. - En caso que el destino del crédito otorgado sea para la adquisición de **EL BIEN**, el monto del préstamo será entregado por **LA CAJA** directamente al vendedor mediante cheque de gerencia o abono en cuenta de ahorro, previa inscripción del bloque registral en la Partida donde se halla inscrito el bien, a efecto de cancelar el precio de la venta en forma total o parcial; por lo que con la emisión y entrega al vendedor del cheque de gerencia o abono en cuenta de ahorro referidos, se darán por cumplidas las obligaciones de **LA CAJA**.

En caso de tratarse de un bien futuro, el monto del préstamo será entregado al Constructor o Promotor del Proyecto previa constitución por parte de éste de las garantías que **LA CAJA** considere necesarias para respaldar la existencia, terminación y entrega de la Vivienda a ser transferida al Prestatario, debidamente independizada con declaratoria de fábrica e inscritas en Registros Públicos, incluyendo las características pactadas en el Contrato de Compraventa conforme a lo dispuesto en el Art. N° 78 de la Ley N°29571 (Código de Protección y Defensa del consumidor).

LA CAJA se reserva el derecho de suspender la liberación del desembolso otorgado a **EL PRESTATARIO**, si por algún motivo, no se cumplieran con las condiciones establecidas por el Fondo y/o variaran de modo adverso las condiciones del mercado financiero, las políticas económicas, legales, locales y/o la situación financiera de **EL PRESTATARIO**, y/o en general las circunstancias bajo las

cuales fue aprobado el crédito. **LA CAJA** en caso haga uso de este derecho lo comunicará de manera previa a **EL PRESTATARIO**, a través de los medios de comunicación directos.

DE LA GARANTÍA DEL PRÉSTAMO. –

CUARTA. - En caso se trate de un bien terminado (vivienda que cuenta con declaratoria de fábrica y/o ficha de independización inscrita en los Registros Públicos) o la construcción en terreno propio, a efecto de garantizar el préstamo otorgado, **EL PRESTATARIO** constituye primera y preferente garantía hipotecaria sobre **EL BIEN** o fideicomiso de garantía y de ser requerido por **LA CAJA**, **EL PRESTATARIO** se obliga a solicitar la expedición de un Título de Crédito Hipotecario Negociable (en adelante TCHN) a favor de **LA CAJA**, bajo las condiciones y características que se establecen en el contrato de constitución hipotecaria respectivo, el cual forma parte integrante del presente contrato.

En caso se trate de un bien futuro (vivienda en planos o en construcción que no se encuentra independizada y/o con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos), sin perjuicio de las garantías que constituya el Constructor o Promotor del Proyecto conforme a la cláusula anterior, a efecto de garantizar el préstamo otorgado, **EL PRESTATARIO** constituye garantía hipotecaria sobre **EL BIEN** bajo la condición de que llegue a existir, lo cual quedará acreditado con la apertura de su partida registral en el Registro de Predios; y cuya ubicación, áreas, linderos y medidas perimétricas son las que corren inscritas, tal y como constan en las copias literales de dominio que se adjuntarán a los partes notariales al solicitar la inscripción de los actos objeto del presente documento, y con cuyo contenido las partes manifiestan desde ya su plena conformidad.

MODALIDAD DE PAGO. –

QUINTA. - El presente préstamo será pagado mediante cuotas, las que incluyen capital, intereses compensatorios, comisiones, gastos y tributos, de acuerdo al cronograma de pagos que forma parte de la Hoja Resumen emitida como anexo del contrato, que **LA CAJA** hace entrega en este acto al **PRESTATARIO**. Adicionalmente **EL PRESTATARIO** pagará los intereses moratorios, en caso de incumplimiento o demora en el pago de acuerdo a las fechas pactadas, que correspondan y los tributos que pudieran crearse, que graven el préstamo pactado en el presente contrato y detallados en la Hoja Resumen.

El préstamo otorgado a **EL PRESTATARIO** que tengan por finalidad la adquisición de un bien futuro y se le haya otorgado un plazo de gracia a solicitud del mismo, durante dicho período, **EL PRESTATARIO** no pagará a **LA CAJA** el capital, los intereses compensatorios, ni los seguros, de ser el caso. Sin embargo, los intereses compensatorios generados durante el período de gracia se capitalizarán, incorporándose al saldo del préstamo otorgado en las mismas condiciones financieras del préstamo en las primeras cuotas, para lo cual **LAS PARTES** pactan en este acto, de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil, la capitalización de dichos intereses compensatorios. La información correspondiente al periodo de gracia se encuentra en la Hoja Resumen. **EL PRESTATARIO** podrá efectuar directamente sus pagos en las oficinas de **LA CAJA**, o en bancos, cajeros corresponsales u otros canales de atención que **LA CAJA** habilite, los mismos que se encuentran detallados en nuestra página Web: www.cajamaynas.peen los plazos, moneda y montos señalados en el cronograma.

DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE, COMISIONES Y GASTOS. –

SEXTA.- LAS PARTES acuerdan que **LA CAJA** cobrará a **EL PRESTATARIO** los intereses compensatorios por el capital otorgado en préstamo hasta su total cancelación, además un interés moratorio, en caso de incumplimiento parcial o total en el pago de sus obligaciones, y cobrará las comisiones respectivas por los servicios que les proporcione, y los gastos que **LA CAJA** incurra con terceros derivados de las operaciones activas, los que serán trasladados a **EL PRESTATARIO**, conforme a lo señalado en la Hoja Resumen. **LA CAJA** podrá cobrar comisiones, gastos y primas de seguro a **EL PRESTATARIO** siempre que éste las hubiera solicitado o consentido en forma previa, expresa y escrita, conforme a lo señalado en la Hoja Resumen.

Las tasas de interés compensatorio y moratorio, las comisiones, primas de seguro y gastos, se hallan establecidas en la hoja resumen, documento que ha sido puesto en conocimiento de **EL PRESTATARIO** en forma previa, el cual es suscrito y entregado en forma simultánea a este contrato. La terminación anticipada o resolución del contrato no dará lugar a la devolución de derechos y/o conceptos ya cobrados, salvo que no se haya efectuado operación o servicio alguno.

FACULTAD DE LA CAJA DE MODIFICAR LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO O ESTABLECER NUEVAS CONDICIONES. -

SÉTIMA. - Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que **LA CAJA** unilateralmente podrá variar las comisiones y gastos u otras condiciones contractuales distintas a las tasas de interés, en caso de modificaciones a la normatividad aplicable que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente contrato; o cambios en la situación económica del país que configuren circunstancias desfavorables para **LA CAJA**; o perturbaciones en las condiciones económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional; o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros; pues es voluntad expresa de las partes preservar la correspondencia original de las prestaciones pactadas en el presente contrato. Asimismo, **LA CAJA** se encuentra facultada para modificar las tasas de interés compensatoria y moratoria en los siguientes casos:

1. Por novación de la obligación, conforme a las disposiciones del Código Civil.
2. De mutuo acuerdo con EL(LOS) PRESTATARIO(S) como resultado de una efectiva negociación entre las partes.

Cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés que impliquen condiciones más favorables para el cliente, se aplicarán las nuevas tasas de interés de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. En este caso, **LA CAJA** difundirá las nuevas tasas de interés aplicables al contrato a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la página Web institucional (www.cajamaynas.pe).

LA CAJA queda obligada a comunicar a **EL PRESTATARIO** la modificación de las comisiones y gastos cuando se trate de incremento, así como su fecha de entrada en vigencia, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directa pactados en la cláusula OCTAVA. Asimismo, **LA CAJA** comunicará por los medios directos señalados en la cláusula OCTAVA las modificaciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, en aquellos casos en que dichas modificaciones impliquen para **EL PRESTATARIO** la pérdida o sustitución de condiciones previamente establecidas, o que no tengan por objeto otorgar condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las previstas en este contrato. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas a **EL PRESTATARIO**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación. Del mismo modo, cuando **LA CAJA** otorgue a **EL PRESTATARIO** condiciones, opciones, o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, no serán considerados como modificaciones para efectos del presente contrato, éstas se aplicarán inmediatamente, comunicándose a **EL PRESTATARIO** en forma posterior, a través de los medios informativos que se encuentran en las agencias de **LA CAJA** a disposición de **EL PRESTATARIO** y a través de la Pagina Web institucional (www.cajamaynas.pe).

DE LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO O ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CONDICIONES. –

OCTAVA. - Las modificaciones a comisiones y gastos cuando éstas supongan un perjuicio a **EL PRESTATARIO**; así como su fecha de entrada en vigencia, será informada a **EL PRESTATARIO**, a elección de **LA CAJA**, por cualquiera de los medios de comunicación directos que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de **EL PRESTATARIO**; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por **EL PRESTATARIO**; (iii) a través de los estados de cuenta; (iv) comunicaciones telefónicas a **EL PRESTATARIO** que puedan ser acreditadas fehacientemente; (v) mensajes de texto SMS; y (vi) mensajería instantánea, o cualquier otro medio que asegure a **EL PRESTATARIO** tomar conocimiento en forma adecuada y oportuna; con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Las modificaciones contractuales referidas a: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de **LA CAJA**; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo; deberán ser comunicados a **EL PRESTATARIO**, a elección de **LA CAJA**, por cualquiera de los medios de comunicación directos señalados en el párrafo anterior con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la aplicación de dichas modificaciones. La incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo, no constituyan una condición para contratar, y es precedente siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos arriba indicados, otorgando a **EL PRESTATARIO** la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa del cliente implique una resolución del contrato principal.

Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los precedentemente indicados en esta cláusula, **LA CAJA** difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público, así como en la página Web institucional

(www.cajamaynas.pe). Cuando las modificaciones a las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo establecido en el Cronograma de pagos, **LA CAJA** queda obligada a recalcular y remitir a **EL PRESTATARIO** un nuevo Cronograma de pagos, el mismo que le será comunicado empleando cualquiera de los medios de comunicación directos detallados en la presente cláusula. Dentro del nuevo Cronograma de Pagos, deberá incorporarse la información referida a la Tasa de costo Efectivo Anual (TCEA) remanente, que corresponde al saldo remanente del préstamo, conjuntamente con el pre aviso de las modificaciones contractuales correspondientes. **EL PRESTATARIO**, desde la fecha de recepción de la comunicación de la(s) modificación(es) contractual(es) señalada(s) previamente, tiene el plazo de cuarenta y cinco (45) días para manifestar su disconformidad o desacuerdo con las mismas, así como su intención de resolver el contrato. En caso **EL PRESTATARIO** así lo solicite, **LA CAJA** le concederá un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días, computados desde el momento en que comunica su intención de resolver el contrato, para que encuentre otro mecanismo de financiamiento y así pueda cancelar el monto total del préstamo, incluidos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago.

Ambas partes establecen que la negativa de **EL PRESTATARIO** respecto a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, no implicará la resolución del contrato principal.

Para resolver el contrato a requerimiento de **EL PRESTATARIO** y como consecuencia de las modificaciones efectuadas a las condiciones contractuales realizadas por **LA CAJA**, que le resulten perjudiciales, y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, **EL PRESTATARIO** deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Remitir una comunicación escrita, con cargo de recepción, o a través de los canales que se contrató el producto o servicio, notificando a **LA CAJA** su decisión de resolver el presente contrato.
2. **EL PRESTATARIO** deberá cancelar el íntegro de su obligación de forma previa a la resolución del presente contrato. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, con el objeto de gestionar la liquidación de la deuda derivada del préstamo al día en que efectuará el pago; lo que supone la reducción de los intereses y, asimismo, la deducción de las comisiones y gastos pactados, al día en que se realice el pago.
3. La cancelación del saldo impago del préstamo se realizará, a elección de **EL PRESTATARIO**, a través de las ventanillas en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA**; o mediante cargo que **LA CAJA** efectuará en la cuenta de ahorro que **EL PRESTATARIO** tenga abierta en **LA CAJA** y haya otorgado previamente su autorización para que **LA CAJA** pueda debitar de dicha cuenta los importes necesarios para la cancelación del préstamo; siendo entendido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad por la diferencia de cambio que resulte de la conversión de monedas, cuando sea el caso; destinada a la cancelación del préstamo.
4. El pago deberá ser efectuado en la moneda del préstamo pactado en el presente contrato. No obstante, **EL PRESTATARIO** podrá pagar en moneda distinta a la moneda del préstamo, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en **LA CAJA** en la fecha en que se efectúe el cargo respectivo.
5. A expresa solicitud de **EL PRESTATARIO** en la cual comunique a **LA CAJA** su decisión de resolver el contrato, **LA CAJA** le otorgará a **EL PRESTATARIO** un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días, para que pueda cancelar su deuda o encontrar otro mecanismo de financiamiento de considerarlo necesario.

El plazo concedido por **LA CAJA** a favor de **EL PRESTATARIO** para que pueda encontrar otros mecanismos de financiamiento, el plazo se contabiliza a partir de la fecha en la que el cliente comunica su deseo de resolver. y su otorgamiento no impedirá a **LA CAJA**, de considerarlo aplicable, a efectuar el cobro correspondiente al cargo producto de la modificación contractual, una vez cumplido el plazo del pre aviso señalado en la cláusula SÉTIMA.

APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES. -

NOVENA. - LA CAJA podrá elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con **EL PRESTATARIO** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso podrá resolverlos sin el aviso previo al que hace referencia la cláusula SÉTIMA, en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil de **EL PRESTATARIO** vinculadas al sistema de prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia de este, como cuando dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con lo declarado o entregado por **EL PRESTATARIO** y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **LA CAJA**.

LA CAJA comunicará a **EL PRESTATARIO** la resolución del contrato utilizando un medio directo a los que hace referencia la cláusula OCTAVA y dentro de los siete (07) días posteriores.

INFORMACIÓN COMERCIAL. -

DECIMA. - De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Circular CM-0371-2010, respecto a la Información mínima requerida para el otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de créditos, emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros, **EL PRESTATARIO** se obliga a remitir la información comercial actualizada cada vez que sea requerido por **LA CAJA**, cuyo cumplimiento deberá ejecutarse a un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

REMISION DE INFORMACION ADICIONAL. -

DECIMA PRIMERA. - **EL PRESTATARIO** podrá solicitar a **LA CAJA** la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos del crédito. Dicha información será enviada a **EL PRESTATARIO** por medios electrónicos de manera gratuita, pudiendo remitirse al correo electrónico señalado por **EL PRESTATARIO** para dicho fin. **EL PRESTATARIO** podrá elegir el envío de la información por medios físicos. La información deberá ser remitida por **LA CAJA** en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita **EL PRESTATARIO**. La comisión por concepto de emisión y envío de dicha información con periodicidad mensual, será aplicada cuando **EL PRESTATARIO** haya elegido la remisión a través de medios físicos, es decir a través de comunicación escrita al domicilio del **EL PRESTATARIO**. **LA CAJA** facilitará al **EL PRESTATARIO** la elección del envío a través de un documento aparte que permita dejar constancia de la elección indicada, la misma que también podrá ser indicada en la Hoja Resumen que se le entrega a **EL PRESTATARIO**.

CONSTITUCIÓN EN MORA. -

DECIMA SEGUNDA. - En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas, **EL PRESTATARIO** incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni de requerimiento extrajudicial de ninguna clase, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida, lapso durante el cual se devengará además de los intereses compensatorios pactados, el interés moratorio, comisiones, primas de seguro y gastos establecidos en la Hoja Resumen. El traslado de comisiones, primas de seguros y gastos establecidos en la Hoja Resumen procederá en caso corresponda.

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. –

DÉCIMA TERCERA. - Constituyen obligaciones de **EL PRESTATARIO**, cuando corresponda, las siguientes:

1. Pagar puntualmente las obligaciones o cuotas pactadas sin necesidad de requerimiento alguno, a través de la Red de Agencias de **LA CAJA** a nivel nacional, cajeros corresponsales u otros canales de atención para pagos que se encuentran detallados en nuestra página Web: www.cajamaynas.pe
2. Notificar a **LA CAJA** sobre cualquier variación que afecte el valor o disponibilidad de los bienes dados en garantía.
3. Asumir todos los gastos notariales, registrales, y del perito tasador derivados de la constitución e inscripción de la garantía, así como su ampliación y/o modificación.
4. Es responsabilidad de **EL PRESTATARIO** entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por **LA CAJA**.
5. Permitir a El Fondo o COFIDE y a **LA CAJA** la inspección pericial de **EL BIEN** a profesionales o entidades inscritas en el "Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca y Seguros" u otros órganos competentes, a fin de determinar el estado y situación estructural del mismo. **LA CAJA** queda además facultada para disponer tasaciones periódicas (cada 02 años) del bien hipotecado durante la vigencia de este contrato, siendo de carga de **EL PRESTATARIO** el costo de las mismas; así como éste asume la obligación de facilitar el libre acceso al inmueble de los tasadores que designe **LA CAJA**.

En caso **LA CAJA** requiera la renovación de la tasación del bien hipotecado **LOS PRESTATARIOS/GARANTES** se obligan a remitir la tasación actualizada (perito tasador inscrito en el REPEV y autorizado por la SBS) que debe ejecutarse en un plazo no mayor de tres (03) días a partir de la fecha de recepción del requerimiento. En caso que **LOS PRESTATARIOS/GARANTES** no cumplieran con lo requerido, **LA CAJA** queda autorizada a contratar por cuenta, costo y riesgo de **LOS PRESTATARIOS/GARANTES** a un perito tasador autorizado por **LA CAJA** para la actualización de la tasación, costo que será cargado en la cuota de vencimiento más próxima, del calendario de pagos pactado o del crédito vencido.

6. Proporcionar a **LA CAJA**, COFIDE y Al Fondo toda la información que se les solicite con relación al financiamiento otorgado.

7. Asimismo, **EL PRESTATARIO** declara bajo juramento que quien suscribe, su cónyuge o su conviviente (de corresponder) con derechos patrimoniales adquiridos de conformidad con el artículo 326° del Código Civil, según corresponda, y sus hijos menores de edad declaran bajo juramento lo siguiente:

- Cumplir con los requisitos exigidos por las normas del El Fondo, para ser beneficiarios de un crédito de El Fondo.
- No ser propietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país.
- De acceder al Bono Familiar Habitacional como complemento de la cuota inicial declaramos que no hemos sido beneficiados de algún crédito para vivienda financiada y/o cobertura de recursos de El Fondo, Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, FONAVI, BANMAT o dentro del Programa Techo Propio.
- Declaramos que no hemos sido beneficiados de algún crédito para vivienda financiada y/o cobertura de recursos de El Fondo, Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, FONAVI, o BANMAT.
- De ser residente en el extranjero, el/los suscritos no poseen otra vivienda en el extranjero.
- De ser residente en el extranjero, el/los suscritos declaramos que nuestros familiares (hasta un segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda a ser adquirida con recurso de El Fondo, cumplen con los puntos ii y iii.
- A no enajenar el inmueble a través del sistema crediticio de El Fondo en el caso de haber construido una vivienda sobre terreno propio con recursos de El Fondo; en ese sentido nos comprometemos a anotar en la ficha/partida registral de la vivienda, que la misma no podrá ser nuevamente adquirida con recursos de El Fondo.

EL PRESTATARIO y su grupo familiar, deberán cumplir a su vez con los requisitos establecidos y/o que se establezcan en un futuro por El Fondo.

Finalmente, declaramos conocer que, siendo esta declaración presentada a una institución del sistema financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectuamos la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General Del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las declaraciones efectuadas por la presente, **EL PRESTATARIO** se encuentra sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada **LA CAJA** a dar por vencidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndose a cancelar de inmediato las mismas, así como los intereses, comisiones, gastos, el Bono Familiar Habitacional como complemento de la cuota inicial, y las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario con la ejecución judicial de la vivienda adquirida. **LA CAJA** se obliga a notificar al **EL PRESTATARIO**, en un plazo no mayor de tres (03) días útiles de verificada alguna falsedad de información, que se han dado por vencidas todas las cuotas pendientes del crédito, requiriéndole el cumplimiento de las obligaciones materia del crédito, en un plazo no mayor a quince (15) días útiles.

BONO FAMILIAR HABITACIONAL (En adelante BFH). -

DÉCIMA CUARTA. - El BFH es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al Grupo Familiar Beneficiario (En adelante el GFB), con criterio de utilidad pública y constituye un incentivo y complemento al de su ahorro y de su esfuerzo constructor.

El BFH será desembolsado por el Estado en beneficio del **EL PRESTATARIO** a través de **LA CAJA**. **LA CAJA** y **EL PRESTATARIO** declaran que el monto correspondiente al BHF no forma parte del préstamo. El monto del BFH se detallarán en la "Hoja Resumen" que forma parte integral del presente contrato.

CAUSALES DE REEMBOLSO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL. -

DÉCIMA QUINTA. -

EL PRESTATARIO deberá reembolsar el BFH y sus intereses legales en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que el GFB ha hipotecado para fines distintos a la adquisición de la vivienda o dispuesto de la vivienda de interés social, sea por venta, comodato, constitución de anticresis u otro acto que implique la transferencia total del inmueble dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la inscripción del Contrato de Compraventa en el Registro de Predios. No es aplicable para el caso de las garantías reales constituidas para el financiamiento de un crédito que comprende el Ahorro o el financiamiento para ampliaciones de la vivienda de interés social.
2. Si se detecta a través de una fiscalización posterior que el GFB no cumplió con los requisitos del Programa, o falsificó y/o adulteró la documentación presentada, o ha realizado argucias legales para recibir el beneficio del BFH. El GF

adicionalmente queda imposibilitado de postular al BFH en cualquiera de sus modalidades de aplicación y adicionalmente no puede acceder a ningún otro beneficio de vivienda otorgado por el Estado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para la recuperación del BFH. Esta medida no es aplicable a los hijos, hermanos y nietos menores de veinticinco (25) años de edad que conforman el GFB.

3. De detectarse que la vivienda de interés social no está destinada para el uso de vivienda.

Para la devolución del BFH en estos casos se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal efectiva que publica la SBS, a partir del desembolso hasta que se produzca su debida devolución al FMV.

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES. –

DÉCIMA SEXTA.- Es la facultad que tiene **LA CAJA**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11° del artículo 132° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para que ante el incumplimiento de **EL PRESTATARIO**, pueda hacerse cobro (compensar) – en forma parcial o total – el monto adeudado respecto de obligaciones vencidas y exigibles, sean éstas de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidades de ser el caso, comisiones, gastos (seguros, gastos notariales, impuestos, entre otros), descontando y/o debitando de los saldos que pudieran existir en las cuentas y demás valores, dinero o bienes custodiados o que mantenga **EL PRESTATARIO** y/o **EL FIADOR SOLIDARIO** en **LA CAJA** (con excepción de los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, tales como el monto intangible de las cuentas CTS y cualquier otro que por Ley tenga tal calidad), pudiendo aplicar el tipo de cambio de ese momento.

EL PRESTATARIO y/o **EL FIADOR SOLIDARIO** faculta de manera expresa e irrevocable a **LA CAJA** a realizar en su nombre y representación todas las operaciones y transacciones que resulten necesarias para ejercer el derecho de compensación señalado en el párrafo anterior con el fin de hacerse cobro de sus acreencias. La compensación se efectuará en la moneda del crédito pactado en el presente contrato, si los activos sobre los que recae la compensación corresponden a una moneda distinta se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en **LA CAJA** en la fecha en que se efectúe el cargo respectivo.

Luego de realizada la compensación y/o de adoptada alguna de las acciones previamente señaladas, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, se comunicará a **EL PRESTATARIO** utilizando un medio de comunicación directo, a los que hace referencia la cláusula OCTAVA del presente Contrato.

En el supuesto que, se hubiesen procesado transacciones (abonos y/o cargos, transferencias, duplicidad de códigos, entre otros) con error operativo, **EL PRESTATARIO** autoriza a **LA CAJA**, para que, sin previo aviso, realice los cargos y/o extornos o regularizaciones que resulten necesarios en las cuentas de ahorro o Crédito(s) de su titularidad. **LA CAJA** deberá comunicar posteriormente de tal hecho a **EL PRESTATARIO** a través de alguno de los medios de comunicación señalados en la cláusula OCTAVA precedente.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. -

DÉCIMA SÉTIMA. - LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo impago del crédito incluidos el BFH, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, primas de seguro y gastos, en caso corresponda, sin que la falta de ejercicio de esta facultad signifique su renuncia a sus derechos crediticios; para ello se comunicará previamente a **EL PRESTATARIO** en los supuestos que se detallan a continuación:

1. Si **LA CAJA** detecta que **EL PRESTATARIO** proporcionó información falsa en su solicitud de crédito, o resultase falso lo manifestado con carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. En este supuesto la comunicación será dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a dicha la resolución, de acuerdo a lo previsto en la cláusula novena del presente contrato.
2. Si incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente contrato.
3. En caso que **LA CAJA** tome conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existen indicios razonables, de la participación en cualquier ilícito penal por parte de **EL PRESTATARIO** donde estén implicados montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por **LA CAJA**, ésta, en salvaguarda de su imagen e intereses, queda facultada a resolver inmediatamente el contrato de préstamo y/o a dar por vencidos todos los plazos; sin que ello implique responsabilidad posterior para **LA CAJA** frente a **EL PRESTATARIO**.

4. Si **EL PRESTATARIO** incumple el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato en forma total o parcial.
5. Si **EL PRESTATARIO** es requerido en mora por terceros, sus bienes son embargados, es emplazado judicialmente, es declarado insolvente, incurre en protestos, es incorporado a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o es declarado en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación.
6. En el caso que existiera garantía real, si **EL BIEN** se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y **EL PRESTATARIO** no cumple con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de **LA CAJA**, o con reducir las obligaciones a su cargo.
7. En el caso que existiera garantía real, si **EL PRESTATARIO** o **LA CAJA** son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.
8. En el caso que existiera garantía real, si **EL PRESTATARIO** celebra negocios, actos o contratos de disposición o gravamen en relación a **EL BIEN** (para lo cual no tienen necesidad de intervención de **LA CAJA**), causando un perjuicio a los derechos que le corresponde a **LA CAJA** deberán cancelar previamente la totalidad de sus obligaciones. En caso de venta, que cause un perjuicio a los derechos que le corresponden a **LA CAJA**, **EL PRESTATARIO** se obliga a entregar a **LA CAJA** el importe total del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos, y comisiones pactadas.
9. En el caso de que existiera garantía real, si **EL PRESTATARIO** bajo cualquier título o circunstancia cede voluntariamente la posesión de **EL BIEN**, sin recabar la conformidad de **LA CAJA** y se causara un perjuicio a los derechos de ésta. Si **EL PRESTATARIO**, pierde la posesión del bien, bajo cualquier título, causando un perjuicio a los derechos que a **LA CAJA** le corresponde como acreedora.
10. En caso que **EL PRESTATARIO** utilice el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.
11. Si con posterioridad al desembolso del crédito, se comprueba que la vivienda no es utilizada con fines de casa-habitación, o que **EL PRESTATARIO** habita en el exterior.
12. En caso de bien futuro, cuando **EL PRESTATARIO** no hubiere cumplido con suscribir la minuta y escritura pública de hipoteca de favor de **LA CAJA**, y en general cualquier documento que fuere necesario para este fin; siempre y cuando el bien futuro llegue a existir.

Cualesquiera de los eventos de incumplimiento antes señalados, conlleva la preclusión de todos los plazos del crédito, previstos a favor de **EL PRESTATARIO**, pudiendo en estos casos **LA CAJA** exigir el pago total adeudado; procediendo sin más trámite **LA CAJA** a cobrar su acreencia, conformada por el saldo impago del préstamo incluidos los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos y otros que se hubieran devengado, suma total liquidada que **EL PRESTATARIO** se obliga a pagar inmediatamente; ejecutándose en caso contrario las garantías que correspondan. En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, de corresponder, **EL PRESTATARIO** quedará automáticamente obligado a cancelar el íntegro del BFH ya percibido, más los intereses, comisiones y otros que se hubieren devengado.

Se deja expresa constancia que la resolución del contrato de préstamo por incumplimiento de las obligaciones que **EL PRESTATARIO** asume, no conlleva a la extinción de la hipoteca que se hubiere constituido, de ser el caso, ni de ninguna otra garantía que respalde el préstamo; pues en todo caso de resolución o de terminación del contrato de préstamo, dichas garantías se mantendrán plenamente vigentes, encontrándose precisamente en tales casos **LA CAJA** facultada a ejecutar el/los inmueble/s gravado/s y/o otras garantías constituidas en su favor, para aplicar el producto de dichas ejecuciones al pago de su acreencia.

CESIÓN DE CRÉDITOS TITULIZADOS. -

DÉCIMA OCTAVA. - EL PRESTATARIO reconoce y acepta que **LA CAJA** o quien resulte titular del TCHN podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o endoso del TCHN o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, endoso del TCHN o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que **EL PRESTATARIO** presta desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA CAJA** o de quien resulte titular del TCHN en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** o quien resulte titular del TCHN le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos. Asimismo, **EL PRESTATARIO** reconoce y acepta que **LA CAJA** o de quien resulte titular del TCHN podrá endosar el TCHN a terceros, sin reserva ni limitación alguna.

EMISIÓN DE TÍTULO VALOR Y ACUERDO DE INTEGRACIÓN. -

DÉCIMA NOVENA.- En representación del préstamo otorgado, **EL PRESTATARIO** suscribe y entrega a **LA CAJA** en este acto, un pagaré incompleto, teniendo pendiente de integrar la fecha de su vencimiento, la tasa de interés compensatoria, y la tasa de interés moratorio; autorizando irrevocablemente, conforme al Art. 10 de la Ley de Títulos Valores N° 27287, a **LA CAJA** para que lo complete o integre si **EL PRESTATARIO** o **FIADOR SOLIDARIO** incurren en incumplimiento del pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones o causales de preclusión de plazos o resolución previstas en la cláusula décima sexta del presente contrato, observando las siguientes formalidades:

1. El pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas impagas, total o parcialmente; o la fecha en que **LA CAJA** decida dar por vencidos todos los plazos.
2. En la parte correspondiente a la tasa de interés compensatorio se consignará la tasa de interés compensatorio pactada, conforme a lo establecido en la Hoja Resumen; o en caso de variación conforme a la tasa previamente comunicada conforme a las cláusulas SÉTIMA y OCTAVA.
3. En la parte correspondiente a la tasa de interés moratorio se consignará la tasa de interés moratorio, conforme a lo establecido en la Hoja Resumen; o en caso de variación conforme a la tasa previamente comunicada conforme a las cláusulas SÉTIMA y OCTAVA.

EL PRESTATARIO declara expresamente haber recibido una copia del pagaré a su satisfacción. **EL PRESTATARIO** renuncia expresamente a la facultad de incluir cláusula que limite la circulación del Pagaré materia del presente contrato, autorizando su libre circulación sin limitación alguna. Además, facultan al tenedor del título valor, a su prórroga, sin necesidad de su anuencia o intervención, aun cuando haya sido completado con el vencimiento, según lo acordado en la presente cláusula.

DEL PAGO ANTICIPADO Y ADELANTO DE CUOTAS. -

VIGÉSIMA. - EL PRESTATARIO tiene derecho a efectuar, en cualquier momento a través de la Red de Agencias de **LA CAJA** a nivel nacional, la cancelación anticipada del Crédito (pago anticipado total), con la consiguiente reducción de intereses al día del pago, deduciéndose comisiones y gastos, sin que resulten aplicables comisiones, gastos o penalidades.

Asimismo, cuando **EL PRESTATARIO** realice pagos por encima de la cuota exigible en el periodo que no impliquen la cancelación total del Crédito, **EL PRESTATARIO** tiene derecho a elegir por alguna de las siguientes modalidades:

1. Pago Anticipado: pago mayor a dos (02) cuotas (incluye aquella exigible en el periodo) que es aplicado al saldo capital del Crédito y que trae como consecuencia la reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago. Al momento de realizar el pago, **EL PRESTATARIO** podrá escoger entre: (i) la reducción del monto de la cuota manteniendo el plazo pactado; o (ii) la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del Crédito. Si dentro de los quince (15) días calendario de realizado el pago, **EL PRESTATARIO** no realiza su elección entre reducir el monto o el número de cuotas, **LA CAJA** reducirá el número de cuotas, emitiéndose un nuevo cronograma de pagos que será puesto a disposición de **EL PRESTATARIO** de manera inmediata en las agencias de **LA CAJA**. El nuevo cronograma de pagos, será entregado al **EL PRESTATARIO** en un plazo no mayor a 7 días.
2. Adelanto de Cuotas: pago menor o igual al equivalente a dos (02) cuotas (incluye aquella exigible en el periodo) que es aplicado a cancelar la cuota del periodo y el exceso sobre la cuota del periodo, es aplicado a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin que ello implique la reducción de intereses, comisiones y gastos.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, **EL PRESTATARIO** podrá requerir a **LA CAJA**, antes o al momento de efectuarse el pago, la aplicación del mismo señalando si se hará como pago anticipado o adelanto de cuotas, dejando constancia de su elección en el comprobante de pago o el formato que ponga a disposición **LA CAJA** para dichos efectos.

EL PRESTATARIO podrá realizar el pago anticipado o el adelanto de cuotas de su(s) Crédito(s), siempre que, se encuentre al día en el pago de las cuotas según su Cronograma de Pagos.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. -

VIGÉSIMA PRIMERA. - LA CAJA no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a **EL PRESTATARIO** en virtud del presente contrato, quedando excluida su responsabilidad en caso **EL PRESTATARIO** se halle incurso en la comisión de algún delito donde esté implicado dicho monto; en caso **LA CAJA** tome conocimiento de tal hecho procederá conforme a la cláusula décima sexta del presente contrato.

Ante la detección de un uso distinto del préstamo se dará por vencidos los plazos y se procederá conforme lo dispone la normativa especial de El Fondo, sin perjuicio de la causal de resolución contractual de la cláusula Décima Séptima.

DESTINO DEL PRÉSTAMO. -

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EL PRESTATARIO declara bajo juramento que el dinero obtenido en préstamo por parte de **LA CAJA** será destinado a la realización o financiamiento de actividades lícitas; excluyendo de manera expresa a **LA CAJA** de cualquier responsabilidad en caso el dinero obtenido sea destinado a la realización o financiamiento, por cuenta propia o ajena, de los delitos tipificados en las leyes penales de Delitos Aduaneros, contra el Lavado de Activos, o cualquiera otros. Ante la detección de un uso distinto **LA CAJA** procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésima primera.

DECLARACIONES ADICIONALES DE EL PRESTATARIO. -

VIGÉSIMA TERCERA. - EL PRESTATARIO declara adicionalmente a **LA CAJA** lo siguiente:

1. Que mantendrá el uso y posesión directa del **BIEN**, durante la vigencia del presente contrato, debiendo solicitar por medio escrito la conformidad de **LA CAJA** si es que decide voluntariamente ceder la posesión de **EL BIEN**, siempre y cuando con ello no se afecten los derechos de **LA CAJA** como acreedora. Asimismo, **EL PRESTATARIO** podrá informarse sobre dicho procedimiento a través de la Pagina Web de **LA CAJA** (www.cajamaynas.pe)
2. Que la Primera y Preferencial Hipoteca que se hubiere constituido, de ser el caso, en virtud de lo establecido a la cláusula Segunda, se extiende a todo lo que de hecho o por derecho corresponda o pueda pertenecer a el/los inmueble/s hipotecado/s y comprende todas las construcciones o edificaciones que pudieren existir sobre el/los mismo/s, o bienes que pudieran posteriormente edificarse sobre el/los inmueble/s y en su caso el suelo, subsuelo y sobresuelo, comprendiendo además sus partes integrantes, accesorios, instalaciones y en general, todo cuanto de hecho y por derecho le/s corresponda o se incorpore, sin reserva ni limitación alguna y en la más amplia extensión a que se refiere el artículo 1101° del Código Civil. Igualmente comprende los frutos y rentas que pudiera producir, los mismos que podrán ser recaudados directamente por **LA CAJA**, para aplicarlos al pago de lo que se le adeudase. Asimismo, la presente hipoteca se extiende a las indemnizaciones a las que se refieren los artículos 173° y 174° de la Ley General del Sistema Financiero, Ley N° 26702.
3. Que, sobre el inmueble hipotecado, conforme a la cláusula Segunda de este contrato, de ser el caso, no existe gravamen de ninguna especie ni medida judicial, ni extrajudicial alguna que limite su derecho de libre disposición, quedando obligado en todo caso, al saneamiento de ley en caso de evicción.

DE LOS SEGUROS. -

VIGÉSIMA CUARTA. -

Durante la vigencia del presente contrato y en tanto existan obligaciones impagas derivadas de éste, **EL PRESTATARIO** deberá contar con una póliza de seguro de desgravamen que, en caso de fallecimiento de **EL PRESTATARIO** cubra la deuda que a esa fecha mantenga frente a **LA CAJA** y una póliza de seguro contra todo riesgos que cubra los daños en caso de siniestros que afecten el inmueble hipotecado como incendio, terremoto, inundaciones, rayo, explosión, huelgas, conmociones civiles, vandalismo y terrorismo, la póliza deberá ser emitida en una compañía de seguros autorizada a operar en el país por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, constituyendo dichos seguros una condición para contratar.

Para la contratación de los seguros que se detalla en la presente cláusula, **EL PRESTATARIO** podrá elegir entre: a) la contratación de los seguros ofrecidos por **LA CAJA**, facultándola para que contrate, renueve y/o mantenga vigente los seguros detallados en la presente cláusula por cuenta de **EL PRESTATARIO**; o b) seguros contratados directamente por **EL PRESTATARIO**, siempre que cumplan con las condiciones previamente informadas por **LA CAJA**.

Salvo comunicación expresa y por escrito de **EL PRESTATARIO** indicando que contratará directamente los referidos seguros, las partes convienen que **LA CAJA** procederá por cuenta de **EL PRESTATARIO** a contratar la póliza de seguro de desgravamen y la póliza de seguros contra todo riesgos, entregándose copia de los Certificados de Seguros correspondientes que indicará las condiciones del seguro; cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gastare será de cargo de **EL PRESTATARIO** y le será trasladado como gasto conforme a lo señalado en la Hoja Resumen.

En el caso que **EL PRESTATARIO** decidiera contratar los seguros mencionados en esta cláusula por su cuenta, dichos seguros deberán cumplir con los requisitos establecidos por **LA CAJA**, los cuales se encuentran detallados en los formatos informativos que se encuentran dentro de las agencias de **LA CAJA** a disposición de **EL PRESTATARIO** y en la página Web institucional (www.cajamaynas.pe), obligándose a endosar las pólizas a favor de **LA CAJA**. En ese sentido, los endosos y la forma de pago, previo acuerdo de las partes, podrá ser tramitado por **EL PRESTATARIO** ante la compañía de seguros que emiten las pólizas y entregado a **LA CAJA**, o en todo caso será tramitado por **LA CAJA** directamente.

Si **EL PRESTATARIO** decidiera contratar directamente el seguro, **LA CAJA** queda autorizada a cobrar a **EL PRESTATARIO**, una comisión por evaluación de Póliza Endosada, comisión que **EL PRESTATARIO** se obliga a pagar según se especifica en el tarifario de **LA CAJA** y en la Hoja Resumen. Así mismo, si **EL PRESTATARIO**, no cumpliera con pagar las primas a la compañía aseguradora en las fechas pactadas, y/o no procede a renovar el seguro en su oportunidad y/o no cumple con entregar la póliza debidamente endosada a favor de **LA CAJA**, ésta queda autorizada por cuenta de **EL PRESTATARIO** a renovar el seguro y/o a contratar un nuevo seguro que comercializa **LA CAJA**, designando como único beneficiario a la propia **CAJA**, entregándole a **EL PRESTATARIO** copia del Certificado de Seguro correspondiente; tal concepto será de cargo de **EL PRESTATARIO**, adicionándosele a la(las) cuota(s) del(los) Crédito(s).

La información respecto al nombre de la compañía de seguros, los números de las pólizas y el monto de las primas se consignarán en la Hoja Resumen que forma parte integrante de este contrato, cuando **LA CAJA** contrate directamente la póliza de seguro de desgravamen y la póliza de seguro contra todo riesgo. Las condiciones de las pólizas cuyo único beneficiario será **LA CAJA**, con el detalle de los riesgos no cubiertos o excluidos, constan en los Certificados de Seguros que **EL PRESTATARIO** declara conocer y aceptar; el mismo que será entregado al momento del desembolso del crédito. Sin perjuicio de lo indicado, dichas condiciones se encuentran publicadas en la Página Web institucional (www.cajamaynas.pe) y, además, **EL PRESTATARIO** podrá obtener información en las oficinas de atención al Público de **LA CAJA**.

EL PRESTATARIO declara también que conoce y acepta que los seguros solamente pagarán el saldo de la deuda al día del fallecimiento del asegurado o al día del siniestro acontecido, de acuerdo al seguro contratado, siendo de cargo de sus herederos los intereses compensatorios, moratorios; comisiones, capital y gastos del préstamo en mora y que no se hayan cancelado hasta dicha fecha, con el límite de la masa hereditaria.

Queda establecido entre las partes que si por cualquier causa o circunstancia, los seguros tomados por **LA CAJA**, a que se refiere este contrato fueren variados, modificados, o incluso suprimidos, **LA CAJA** comunicará a **EL PRESTATARIO** mediante aviso escrito tan pronto como tenga conocimiento, a fin de que **EL PRESTATARIO** tome debida nota de tales cambios y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias o, de ser el caso, decidir sobre la continuidad o no del seguro. En caso **EL PRESTATARIO** decida contratar otros seguros, éste deberá cumplir con los requisitos indicados por **LA CAJA**, de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

DE DOMICILIO DEL PRESTATARIO. -

VIGÉSIMA QUINTA. - EL PRESTATARIO señala como domicilio el indicado en este contrato, donde se le cursarán las comunicaciones que fueren necesarias, salvo las comunicaciones que se efectúen a través de medios masivos de comunicación conforme a lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

La variación del domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S) deberá ser comunicada por él mismo a LA CAJA por escrito y/o cualquier otro mecanismo que LA CAJA ponga a disposición de EL (LOS) CLIENTE(S) a través de su página web (www.cajamaynas.pe), indicando el nuevo domicilio.

DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN. –

VIGÉSIMA SEXTA. - EL PRESTATARIO declara tener conocimiento que toda información proporcionada por el cliente a una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros tiene el carácter de declaración jurada. Asimismo, **EL PRESTATARIO** declara conocer que quien, valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los sistemas financiero o de crédito, una o más operaciones de crédito, así como la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247° del Código Penal.

Sin perjuicio de la sanción penal a que se alude en el párrafo anterior, **LA CAJA** está facultada, para resolver el respectivo contrato o dar por vencidos todos los plazos pactados, procediendo a exigir la ejecución de las garantías correspondientes, de acuerdo a lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

ENVIO DE INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO. –

VIGÉSIMA SÉTIMA. - EL PRESTATARIO, siempre que lo autorice de forma previa, podrá autorizar a **LA CAJA**, a recibir publicidad en su correo electrónico respecto de los servicios contratados a través de los medios de comunicación que ésta ponga a su disposición. Sin embargo, **EL PRESTATARIO** en cualquier momento puede solicitar desafilarse al envío de este tipo de información, mediante comunicación a **LA CAJA** a través de los canales de atención establecidos en el presente contrato.

JURISDICCIÓN. –

VIGÉSIMA OCTAVA. - EEL PRESTATARIO renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los jueces y tribunales donde se suscriba este contrato, para todos los efectos legales que deriven del mismo, de su ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas con **LA CAJA**.

FIANZA SOLIDARIA. –

VIGÉSIMA NOVENA. - EL FIADOR SOLIDARIO garantiza las obligaciones, directas o indirectas, presentes o futuras, derivadas del Crédito que **LA CAJA** le otorgue a **LOS PRESTATARIOS** a partir de la suscripción del presente Contrato y en el futuro, de conformidad con las normas regulatorias, sus políticas y reglamentos. La fianza que otorgan **EL FIADOR SOLIDARIO** es solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, ilimitada y a plazo indefinido con renuncia a efectuar requerimiento previo al deudor principal a que se refiere el artículo 1899° del Código Civil y a todo derecho de oposición. **EL FIADOR SOLIDARIO** no es deudor directo del crédito; en tal sentido, solo **LOS PRESTATARIOS** se constituyen como sujeto de crédito

EL FIADOR SOLIDARIO deja constancia que la fianza solidaria que constituye es por plazo indeterminado por lo que ella quedará vigente, hasta que sean totalmente canceladas las obligaciones a las que sirven de garantía, entre ellas, el pago del capital, intereses compensatorios y moratorios o penalidades por pago tardío, según corresponda, más las comisiones pactadas, los tributos y demás gastos incluidos las costas y costos que determine la autoridad judicial, de ser el caso. La fianza solidara se mantendrá vigente aun cuando se hubiera novado o cedido o transferido a terceros el crédito garantizados.

Asimismo, **EL FIADOR SOLIDARIO** desde ya acepta cualquier modificación en las condiciones del crédito que se le otorgue a **LOS PRESTATARIOS**, o reprogramaciones o refinanciaciones, sin necesidad de comunicación alguna, aceptando desde ya las prórrogas de los plazos que **LA CAJA** tenga a bien concederle a **LOS PRESTATARIOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1901° del Código Civil.

LA CAJA también tiene el derecho de compensar frente a **EL FIADOR SOLIDARIO**. Por lo tanto, ante el incumplimiento de las obligaciones de **LOS PRESTATARIOS**, **LA CAJA** podrá proceder en la forma indicada en la cláusula Décima Séptima del presente Contrato, descontando y/o debitando de los saldos que pudieran existir en las cuentas y demás valores, dinero o bienes custodiados o que mantengan **EL FIADOR SOLIDARIO** en **LA CAJA**, el monto adeudado respecto de obligaciones vencidas y exigibles de cargo de **LOS PRESTATARIOS**.

Adicionalmente, queda establecido que **EL FIADOR SOLIDARIO** ha suscrito el Pagaré incompleto a que se refiere la cláusula Vigésima del presente Contrato, en su calidad de fiadores solidarios y/o avales de **LOS PRESTATARIOS**, en los términos y condiciones señalados en aquél título valor.

DECLARACIÓN DEL PRESTATARIO DE HABER RECIBIDO TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. -

TRIGÉSIMA. - EL PRESTATARIO declara de forma expresa que previamente a la celebración del presente contrato ha recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones del préstamo contratado, BFH, tasas de interés compensatorio, tasa de interés moratoria, comisiones, seguros contratados y gastos. Asimismo, declara haber recibido y conocer el formulario contractual conteniendo todas las condiciones establecidas en el presente contrato. **EL PRESTATARIO** declara haber leído previamente a su suscripción el presente contrato y la Hoja Resumen, y que ha sido instruido acerca de los alcances y significado de los términos y condiciones establecidos en dichos documentos, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas, por lo que declara tener pleno y exacto conocimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos.

Firmado en: a los de de 20....

EL CLIENTE

CONYUGE y/o CODEUDOR

Nombres y Apellidos:

Nombres y Apellidos:

DOI N°:

DOI N°:

Nombre del Apoderado:

Nombre del Apoderado:

DOI N°:

DOI N°:

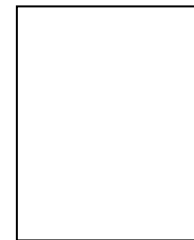
Dirección:

Dirección:

Firma:



Firma:



FIADOR SOLIDARIO

Nombres y Apellidos:

.....

DOI N°:

Nombre del Apoderado:

.....

DOI N°:

Dirección:

.....

Firma:



FIADOR SOLIDARIO

Nombres y Apellidos:

.....

DOI N°:

Nombre del Apoderado:

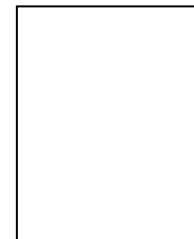
.....

DOI N°:

Dirección:

.....

Firma:



Por la CMAC MAYNAS S.A:

REPRESENTANTE

REPRESENTANTE